



*Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto*

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 05 de octubre de 2017. Con la demanda declarativa de pertenencia formulada por el señor JHONY WILLIVAN ACHICANOY BOTINA, en contra de AYDA MARGOTH BOTINA ACHICANOY, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.


**DIANA MARIA QUICENO DIAZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

**San Juan de Pasto, 05 de octubre de 2017.
Ref. Proceso Pertenencia 2017-0377-00**

El señor JHONY WILLIVAN ACHICANOY BOTINA, a través de apoderada judicial legalmente constituida, formula demanda declarativa de pertenencia para que se declare por vía de prescripción extraordinaria la propiedad del demandante sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 240-22652, en contra de AYDA MARGOTH BOTINA ACHICANOY, como también frente a las personas indeterminadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El señor JHONY WILLIVAN ACHICANOY BOTINA, a través de apoderada judicial legalmente constituida, formula demanda declarativa de pertenencia en contra de AYDA MARGOTH BOTINA ACHICANOY, como también frente a las personas indeterminadas, para que se declare por vía de prescripción extraordinaria la propiedad del demandante sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 240-22652, consistente en una casa de habitación ubicada en la Calle 3ª Casa No. 1-167 del corregimiento de Obonuco, Municipio de Pasto, con una extensión de 123 metros cuadrados, descrito con los linderos: FRENTE: Con la avenida Santander de la Población de Obonuco, DERECHO: entrando con predios de Romelia Jojoa V. de Jojoa, camino al medio; RESPALDO: con predio de Hernando Botina, tapias al medio e IZQUIERDO: camino al medio y termina.

La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 y 375 del C. G del P. Por la cuantía, la vecindad de las partes y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

En vista de que la demandante ha constituido apoderada judicial para este asunto y por cumplirse los requisitos del Art. 74 del C. G. el P., debe reconocerse personería a la abogada

SANDRA DIAZ MEJIA, identificada con C.C. No. 59.815.431 y portador de la T.P. No. 84.093 del C. S. de la J.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble distinguido con folio de matrícula No. 240-22652, consistente en una casa de habitación ubicada en la Calle 3ª Casa No. 1-167 del corregimiento de Obonuco, Municipio de Pasto, con una extensión de 123 metros cuadrados, descrito con los linderos: FRENTE: Con la avenida Santander de la Población de Obonuco, DERECHO: entrando con predios de Romelia Jojoa V. de Jojoa, camino al medio; RESPALDO: con predio de Hernando Botina, tapias al medio e IZQUIERDO: camino al medio y termina, en contra de AYDA MARGOTH BOTINA ACHICANOY, como también frente a las personas indeterminadas, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio del certificado de tradición del bien inmueble con M.I. No. 240-22652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, de conformidad con el Art. 592 del C.G.P., librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR informar de la existencia del proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si consideren pertinente, hagan las respectivas manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6º Art. 375 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada AYDA MARGOTH BOTINA ACHICANOY, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de Veinte (20) días. Para su notificación personal se seguirá los lineamientos del Art. 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENASE el emplazamiento de las personas que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión, háganse las publicaciones de rigor en los diarios EL PAIS y EL TIEMPO, de conformidad con el Art. 108 del C. G. del P.

SEXTO.- ORDENAR a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos que describe el numeral séptimo del artículo 375 del C. G. del P., por lo que, la presente valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento de lo cual se deberá dejar constancia y aportar fotografías de la misma.

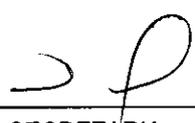
SÉPTIMO.- IMPRÍMASE el trámite del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a SANDRA DIAZ MEJIA, identificada con C.C. No. 59.815.431 y portador de la T.P. No. 84.093 del C. S. de la J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial del actor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. el P.

NOVENO.- ADVERTIR a la parte actora que debe hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, toda vez que su inactividad dará lugar a aplicar eventualmente las sanciones procesales en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS HOY 06 DE OCTUBRE DEL 2017 A LAS 8:00 AM.</p> <p> SECRETARIA</p>

K.B.

